

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0027-R

Guayaquil, 24 de marzo de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN ZONAL DEL LITORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 ibídem señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley. Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien.*

Que, el artículo 1402 del Código Civil señala que: *“La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta”*.

Que, el artículo 1 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece el objeto y ámbito de aplicación, señalando: *“Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes”*.

Que, el artículo 2 del mencionado Reglamento, determina: *“Los procedimientos contenidos en el*

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0027-R

Guayaquil, 24 de marzo de 2025

presente Reglamento deberán observar los principios de publicidad, oportunidad, eficiencia, transparencia y concurrencia previstos en los artículos 227 de la Constitución de la República del Ecuador y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

Que, el artículo 77 del Reglamento Ibídem: “*Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización”.*

Que, el artículo 80 del Reglamento de la Ley Ut. Supra, indica lo siguiente: “*Inspección técnica de verificación de estado.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.*

Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente (...).”.

Que, el artículo 130 del Reglamento Ibídem, en lo concerniente a las transferencias gratuitas, establece: “*Art. 130.- Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. b) Donación.- Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo”.*

Que, el artículo 131 del mencionado Reglamento, dispone: “*A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el*

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0027-R

Guayaquil, 24 de marzo de 2025

estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes”.

Que, el artículo 132 del mismo Reglamento, dispone: “Art. 132.- Valor.- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional”;

Que, el artículo 133 del Reglamento Ibídem, sobre la entrega recepción, preceptúa: “Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado”.

Que, el artículo 159 del mencionado Reglamento, al referirse al traspaso de bienes, expresa: “Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos”.

Que, Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado señala: “406-11 Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto Los bienes que por diversas causas como: obsolescencia, daño, deterioro, destrucción, reparación onerosa o cualquier otra causa justificable, han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna. Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final. Para proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia, pérdida, robo o hurto, se adjuntará el respectivo informe técnico elaborado por la unidad correspondiente o el servidor a cargo de esas funciones, y se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y demás reglamentación interna emitida por la entidad. Si la pérdida de un bien, que fue debidamente denunciada, es declarada por el Juez competente como hurto o robo en



Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0027-R

Guayaquil, 24 de marzo de 2025

sentencia ejecutoriada se levantará el acta de baja correspondiente y se procederá a la exclusión de los registros contables disminuyendo del inventario respectivo. Para la baja de bienes que no estén contabilizados como activos, por no reunir las condiciones para considerarse como tales, bastará que se cuente con la autorización del responsable de la unidad de administración financiera. Si la baja procediere de una pérdida o destrucción injustificada, al servidor responsable se le aplicará la sanción administrativa que corresponda y cuando el caso lo amerite, se le exigirá además la restitución del bien con otro de igual naturaleza o la reposición de su valor a precio de mercado. La baja de bienes por robo, hurto o abigeato se realizará inmediatamente se conozca del particular con un registro paralelo en cuentas de orden para seguimiento y control, hasta que se conozca la responsabilidad declarada por la autoridad competente, para la afectación contable correspondiente”.

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Eficacia del acto administrativo.- El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrativo. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho viciado";

Que, mediante Oficio Nro. PETRO-CNA-2021-0041-O del 05 de abril de 2021, la Ing. Tathiana Verónica Jaramillo Yepez, Gerente de Comercialización Nacional de EP Petroecuador, notificó a la Dirección General de Aviación Civil la terminación por mutuo acuerdo del Contrato CNA No. 2020436, cuyo objeto fue la Prestación del Servicio de Recepción, Almacenamiento y Despacho de Jet A-1 en los 9 aeropuertos del país.

Que, mediante Minuta de Reunión No. 2 del 09 de abril de 2021, la DGAC y EP Petroecuador acordaron continuar con el servicio de abastecimiento de Jet A-1 hasta el 31 de mayo de 2021, fecha que varió acorde al stock disponible de las plantas cortado al 11 de abril de 2021.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-SP-2021-0574 del 14 de julio de 2021, el Eco. José David Mielles López, Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió respuesta a los petitorios realizados por la Dirección General de Aviación Civil con Oficios Nos. DGAC-DGAC-2021-0177-O, 0708-O y 0880-O de 29 de enero, 1 y 22 de abril de 2021, referente al incremento presupuestario por el valor de USD. 1.040.132,48 que serviría para subsanar las no conformidades reportadas por EP Petroecuador en cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Contrato CNA No. 2020436 para la prestación del servicio de recepción, almacenamiento y despacho del Jet A-1 en los 9 aeropuertos, manifestando lo siguiente:

“(...) con el objetivo de mantener la sostenibilidad fiscal para el año 2021 de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y en cumplimiento de la normativa legal vigente para poder alinear los presupuestos institucionales con el Programa Económico Nacional en el que se dispone la reducción del tamaño del Estado así como la Optimización del Gasto Público de las entidades que conforman la Función Ejecutiva, me permito poner en su conocimiento que el Ministerio de Economía y Finanzas actualmente no está en condiciones de asignar recursos adicionales solicitados con este fin. Esto considerando que nos encontramos en la ejecución de un presupuesto prorrogado y que nos enfrentamos una caída de ingresos que experimentan las finanzas públicas producto del impacto social y económico de la situación sanitaria que enfrentan el país y el mundo (...)”.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DGAC-2024-0203-M con fecha 01 de abril de 2024, el

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0027-R

Guayaquil, 24 de marzo de 2025

Director General De Aviación Civil, Encargado Ing. Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola dispone al Subdirector Zonal del Litoral, Ing. Ramón Patricio Andre Jaramillo lo siguiente:

“(...) ejecutar los procesos y trámites pendientes; y, evitar que estas falencias presentadas generen incumplimientos por parte de la DGAC respecto de las obligaciones pendientes de mutuo acuerdo con EP Petroecuador; así como, con otros organismos de control del Estado como la ARCERNNR.

La presente disposición tiene carácter de temporal; y estará vigente hasta el 30 de Abril del 2025; durante este periodo la Subdirección Zonal del Litoral deberá reportar los avances de los procesos y trámites prioritarios en marcha, así como las novedades que se generen en su ejecución.”

Que, mediante Oficio Nro. **CBGADMSD-JB-2024-0925-OF** del 24 de Septiembre del 2024, el Ing. Hupo Parra Chávez M. Sc., Jefe de Bomberos del CB-GADM-SD, solicita al Director General de Aviación Civil lo siguiente:

“(...) Por medio de la presente, reciba un afectuoso saludo de quienes conformamos esta Institución y que tiene como misión prestar el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico, en coordinación con el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos. Efectuamos acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en nuestro territorio.

Motivados en este compromiso de continuar trabajando por el crecimiento y mejoramiento de las entidades bomberiles del País, y de contribuir a la eficiencia en los servicios de atención a emergencias, solicitamos a usted se gestione la donación de un vehículo tanquero para el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo. El mismo que servirá para el abastecimiento de nuestros vehículos de emergencias, lo cual permitirá disminuir los tiempos de respuesta y de esta manera mejorar nuestro servicio a la Comunidad.

Adjunto fotos del vehículo, cuyo código de inventario es el 20663.”

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2024-3953-M del 30 de Septiembre de 2024, el Ing. César Medina Solórzano, Guardalmacén 2, solicita al Sr. Juan Cruz Alvear, Asistente Financiero, la solicitud de certificación de propiedad de los bienes solicitados por el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2024-3959-M del 30 de Septiembre de 2024, el Sr. Juan Cruz Alvear, Asistente Financiero, emite la certificación de propiedad de los bienes solicitados por el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo al Ing. César Medina Solórzano, Guardalmacén 2.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2024-4474-M del 08 de Noviembre de 2024, la Mgs. Egma Jadan Lozano, Analista Administrativo 3, solicita a la Econ. María Sol Vanoni Santos, Analista Financiero 3, se sirva disponer a quien corresponda proporcionar la información financiera del valor en libros de los bienes solicitados por el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo.

Que, mediante Informe de la Constatación Física De Bienes De La Ex – Dirección Empresas Para Realizar La Entrega Recepción De Los Bienes A La Subdirección Zonal Del Litoral, con fecha 19 Noviembre del 2024 se concluyó lo siguiente:



Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0027-R

Guayaquil, 24 de marzo de 2025

“De acuerdo a las condiciones físicas, encontradas en las instalaciones de Guayaquil, la mayoría de bienes se encuentran en estado malo, regular, así mismo los equipos Refuellers se encuentran a la intemperie afectándose las partes mecánicas, electromecánicas y accesorios de abastecimiento de combustible.

Dentro de los bienes detallados en estado listado de malo, deteriorados y discontinuados se evidencia que están totalmente averiados y el costo de reparación es muy alto e incluso no existen repuestos en el mercado, por tal motivo su habilitación sería innecesaria por no ser útil para la institución.

Al extinguirse la Dirección de Empresas mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R del 29 de mayo de 2020 y terminado el contrato DGAC – PETROECUADOR, la naturaleza de la institución no contempla el abastecimiento de combustible de aviación, se procedió a recibir y utilizar los bienes que son de utilidad para la institución, y los otros bienes se recibirán para iniciar el proceso de baja mediante la transferencia gratuita a otras entidades del estado que por su naturaleza puedan utilizarlo, la venta a entes privados y los bienes en mal estado la chatarrización. Cualquier procedimiento que la entidad autorice se realizará conforme dispone el Reglamento de administración y control de bienes del estado, Acuerdo 67 CGE – 2018”

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2024-4688-M del 18 de Noviembre de 2024, la Eco. María Sol Vanoni Santos, Analista Financiera 3, emite la respuesta a la solicitud de información financiera de los bienes requeridos por el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo a la Mgs. Egma Jadan Lozano, Analista Administrativo 3.

“(…) Informo a usted, que la respuesta emitida se da en base al archivo que mantiene la suscrita el cual fue proporcionada por el Area Administrativa - Activos Fijos de la Ex Dirección de Empresas que corresponde a las matrices del sistema e-SByE, la cual compone los saldos contables que quedaron en el sistema e-Sigef al cierre de la EOD al 31 de Diciembre de 2020 y cuyos saldos fueron trasladados a la Planta Central por el Ministerio de Finanzas.”

Código e-SByE	Código Inventario	Tipo	Año de Fabricación	Placa	Cuenta Contable	Fecha de Ingreso	Valor Contable	Valor en Libros	Valor Depreciación Acumulada	Fecha para Inicio de Depreciación	Fecha Termino Depreciación	Vida Util años	Vida útil %	Meses a depreciar
6616911	20663	CAMION TANQUE	1979	DAC-420	41.01.05	31/12/2000	40.000,00	4.000,00	36.000,00	31/12/2000	29/12/2005	5	10,00 %	60

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-DGAC-2024-1634-O del 27 de Diciembre de 2024, el Abg. Juan Pablo Franco Castro, Director General de Aviación Civil, Encargado, emite la respuesta al oficio de solicitud de donación al Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo.

“Reciba un atento saludo y a la vez me permito dirigirme a usted referente a la petición efectuada mediante Oficio Nro. CBGADMSD-JB-2024-0925-OF de fecha 24 de septiembre, para comunicar que es procedente la donación del bien solicitado por el Cuerpo de Bomberos Santo Domingo:

CÓDIGO	BIEN	DESCRIPCIÓN	MARCA
20663	Camión	Tanquero placa DAC-420	KW-DART-TRUCK

Es preciso indicar que el bien detallado será transferido a su representada en las condiciones en las que se encuentra, considerando que ha dejado de utilizarse por parte de la Dirección General de Aviación Civil; por tal motivo agradeceré a usted su confirmación de aceptación para proceder con la entrega del bien mediante los actos administrativos correspondientes”.

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0027-R

Guayaquil, 24 de marzo de 2025

Que, mediante Oficio N° CBGADMSD-JB-2024-01203-OF con fecha 31 de Diciembre 2024 el Ing. Hugo Parra Chávez M. Sc. JEFE DE BOMBEROS DEL CB-GADM-SD emite la respuesta de aceptación del bien solicitado.

“(...) Atento al oficio N° DGAC-DGAC-2024-1634-O, donde se indica que es procedente la donación del bien solicitado esto es, el camión tanquero placa DAC – 420, marca KW-DART-TRUCK; al respecto, me permito indicar a usted que, nuestra institución acepta el bien donado, a fin de que comedidamente se haga los trámites pertinentes para el efecto. (...)”

Que, consta como documento habilitante, el Informe Administrativo Financiero, de febrero de 2025, que en su parte pertinente concluye lo siguiente: *“Conforme al listado del bien mueble proporcionado por el responsable de los Activos Fijos de la extinta Dirección de Empresas, el camión refueller, requerido por el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo, se encuentra en estado Malo; el mismo que fue ratificado en el informe técnico remitido por el Supervisor de Operaciones de Combustible.*

Con el cierre de la Ex Dirección de Empresas (ECUAFUEL) y la terminación del contrato CNA No. 2020436 entre EP Petroecuador y la DGAC, los bienes pertenecientes no están siendo utilizados por la DGAC; cabe mencionar que la Dirección General de Aviación Civil no hará uso de los bienes en virtud de que ya no se encuentra encargada de la recepción, almacenamiento y despacho de combustible de aviación; por lo que es factible la aplicación del literal b artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

*De acuerdo al Art. 131 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; se concluye que no es conveniente la venta de los bienes pertenecientes a la extinta Dirección de Empresas, en virtud que los bienes son utilizados para el almacenamiento y despacho de combustible, lo cual conforme la **LEY DE HIDROCARBUROS**, establece en su Art. 68.- “El almacenamiento, distribución y venta al público en el país, una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, para lo cual podrán adquirir tales derivados ya sea en plantas refinadoras establecidas en el país o importarlos. (...)”. Adicional, en virtud del estado del bien y su vida útil no se considera procedente el remate o venta del mismo.*

*En aplicación del Art. 132 del mismo reglamento, el valor del bien objeto de la transferencia es el que consta en los libros contables, de **USD. 4.000,00** (Cuatro mil con 00/100 dólares americanos) (...)”.*

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SZOL-2025-0564-M de 24 de febrero de 2025, el Capt. Raffaele Giovanni Magnalardo Salvatierra, Subdirector Zonal del Litoral (S) a esa época, remitió al Mgs. Víctor Miguel Zaballos Zaballos, Coordinador General Administrativo Financiero, el informe administrativo financiero de bienes requeridos por el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo.

Que, mediante Hoja de Ruta del Memorando Nro. DGAC-SZOL-2025-0564-M de 26 de febrero de 2025, consta el comentario del Mgs. Víctor Miguel Zaballos Zaballos, Coordinador General Administrativa Financiero que en su parte pertinente señala: *“Subdirector, autorizado, proceder conforme normativa legal vigente”.*

Que, se toma como referencia el Memorando Nro. DGAC-DASJ-2024-0385-M de 01 de julio de 2024, la Dra. Mónica Patricia Paredes Marquez, Directora de Asesoría Jurídica (E) a esa época,



Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0027-R

Guayaquil, 24 de marzo de 2025

comunicó a la Lcda. Catty Amparito Saraguro Camacho, Coordinadora General Administrativa Financiera (E) de esa fecha, lo siguiente: “(...) *En vista de que dentro de las competencias de la Gestión de Asesoría Jurídica no se encuentra la de pronunciarnos sobre la transferencia de dominio, comodatos, donaciones y otros instrumentos legales con relación a bienes muebles del edificio matriz o proceso desconcentrado, debo indicar que, revisado el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, reformado y codificado con Resolución No. DGAC-DGAC-2023-0022-R de 28 de febrero de 2023, encontramos que la responsabilidad de aprobar los procesos de venta, remate, permuta, transferencia, donación, chatarrización, reciclaje de residuos, destrucción y baja de bienes institucionales, recae en la Gestión General Administrativa Financiera, conforme lo determina el apartado 1.3.2.1. literal q. de la referida Resolución. Asimismo, de las atribuciones que establece el mencionado Estatuto, para la Subdirección Zonal del Litoral, específicamente, en lo que se refiere a la Gestión Interna Zonal Administrativa, a través del área de Servicios Institucionales, se tiene: “11. Informes técnicos de bajas, transferencias, comodatos, remates, donaciones, venta, permuta, chatarrización, reciclaje de residuos y destrucción de bienes muebles e inmuebles...”* . Resaltado fuera de texto. De igual manera, en cuanto a las atribuciones de la Gestión Interna Zonal de Asesoría Jurídica, en particular, del área de Legalización del Patrimonio, se cita: “4. Proyecto de decretos, acuerdos, resoluciones sobre bienes muebles e inmuebles administrados por la Subdirección Zonal de Litoral.” Resaltado me pertenece (...) En orden a lo transcrito, con sustento en las atribuciones y responsabilidades establecidas para la Subdirección Zonal del Litoral, se ha remitido el “INFORME ADMINISTRATIVO FINANCIERO PREVIO AL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES (...) no correspondiendo intervenir a la máxima Autoridad Institucional ni a la Gestión de Asesoría Jurídica, sino a la Coordinación General Administrativa Financiera, en razón de sus funciones (...) en la medida que se haya dado estricto cumplimiento al Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los Bienes e Inventarios del Sector Público vigente y al tenor de las atribuciones del proceso desconcentrado, corresponderá la ejecución de los actos correspondientes, en forma directa, a las gestiones internas de Servicios Institucionales y Legalización del Patrimonio de la Gestión Interna de Asesoría Jurídica, pertenecientes a la Subdirección Zonal de Litoral. Igualmente, los instrumentos que se generen para su pleno valor jurídico, serán suscritos por el señor Subdirector Zonal del Litoral, en virtud de ejercer la representación del Director General de Aviación Civil en su ámbito de jurisdicción, según lo determinado en el Estatuto Orgánico vigente”.

Que, consta como documento habilitante, el Criterio legal emitido por la Gestión Interna Zonal de Asesoría Jurídica contenido en el Memorando Nro. DGAC-ZASJ-2025-0094-M.

Que, mediante Hoja de Ruta del Memorando Nro. DGAC-ZASJ-2025-0094-M de 21 de marzo de 2025, consta el comentario del Sr. Juan Oswaldo Correa Guaman, Subdirector Zonal del Litoral (S) que en su parte pertinente señala: “*Se toma conocimiento del criterio legal, y se solicita se emita la resolución de Donación correspondiente*”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la solicitud del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo, en razón de la necesidad de esa institución, y los informes previos emitidos por la Dirección General de



Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0027-R

Guayaquil, 24 de marzo de 2025

Aviación Civil, para que se entregue los bienes muebles bajo la figura de donación, los bienes que se mencionan a continuación y que consta en los libros contables, con un valor de USD. **USD 4.000,00**

-Registro Contable Extinta Dirección Empresas

Cuenta Contable	Descripción de cuenta	CANTIDAD	Valor Contable	Valor en Libros	Valor Depreciación Acumulada
141.01.05	Vehículos (Bienes Muebles)	1	USD 40.000,00	USD 4.000,00	USD 36.000,00
Suman...		1	US 40.000,00	USD 4.000,00	USD 36.000,00

Total Bienes	1	USD 40.000,00	USD 4.000,00	USD 36.000,00
--------------	---	---------------	--------------	---------------

Artículo 2.- Transferir al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo; bajo la figura de donación, cuya descripción y características se detallan inmediatamente:

-Registro Contable Extinta Dirección Empresas

Cuenta Contable	Descripción de cuenta	CANTIDAD	Valor Contable	Valor en Libros	Valor Depreciación Acumulada
141.01.05	Vehículos (Bienes Muebles)	1	USD 40.000,00	USD 4.000,00	USD 36.000,00
Suman...		1	US 40.000,00	USD 4.000,00	USD 36.000,00

Total Bienes	1	USD 40.000,00	USD 4.000,00	USD 36.000,00
--------------	---	---------------	--------------	---------------

Artículo 3.- Aprobar la baja de los registros contables de la institución el valor de los bienes muebles descritos en los artículos precedentes, pertenecientes a la DGAC, a ser entregados en donación, a favor del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo de conformidad con el artículo 130 y 132 y demás del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer a la Gestión Interna Zonal Administrativa y la Gestión Interna Zonal Financiera, lleven a cabo las acciones correspondientes para eliminar de los inventarios de los bienes, específicamente del sistema de activos fijos y del sistema contable de la Dirección General de Aviación Civil, los bienes que se hacen referencia en esta Resolución, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 5.- Autorizar a la Gestión Interna Zonal Administrativa, Activos Fijos, Gestión Interna Zonal Financiera y a los servidores que directamente se encuentren encargados de la custodia o administración de los bienes muebles señalados en el Informe Administrativo Financiero, a efectuar las acciones correspondientes para que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, mediante la suscripción del Acta de Entrega - Recepción respectiva.

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0027-R

Guayaquil, 24 de marzo de 2025

Artículo 6.- Disponer que la Gestión Interna Zonal de Asesoría Jurídica, proceda a la elaboración del respectivo contrato de Donación del bien mueble que se refiere el artículo 1 y 2 de esta Resolución, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución a la Gestión Interna Zonal Administrativa, Gestión Interna Zonal Financiera y Gestión Interna Zonal de Asesoría Jurídica, para que efectúen las acciones correspondientes, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 8.- Encargar a la Gestión de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

Artículo 9.- La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Sr. Juan Oswaldo Correa Guaman
SUBDIRECTOR ZONAL DEL LITORAL, SUBROGANTE

Referencias:

- DGAC-SZOL-2025-0564-M

Copia:

Señor Magíster
Robert Arturo Carrera Larco
Director de Comunicación Social

Señor Tecnólogo
Christian Andres Alvarado Garzon
Asistente de Abogacía

ej/xq

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux

EL NUEVO
ECUADOR

10/10